Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

RAWSON, de Diciembre de 2010.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**S. G. S.A. c/ Provincia del Chubut s/ Sumario (Daños y Perjuicios)" (Expte. Nº 20.304 -S 2.005)**.--------

---

------ DE LOS QUE RESULTA: ----------

------ Que a fs. 535/536 se presentan los Dres. Jorge L. MIQUELARENA, Alfredo PERROZZI e Inés MARINSTANY, por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Sonia VILLA BILLONE, quien a su vez lo hace como Apoderada de la Provincia del Chubut, expresando que, habiendo ejercido oportunamente la representación procesal de la Provincia accionada, vienen a determinar el monto del proceso, siguiendo las pautas dadas en el apartado 3° de la parte resolutiva de la Sentencia N° 12/SCA/09.--------

---

------ Que según relatan, tomaron el monto reclamado en autos con más la Tasa Activa para Préstamos Personales del Banco del Chubut S.A., desde el 25/02/99 hasta el 27/05/10, data del fallo que rechazó el Recurso Extraordinario. Según la planilla que adjuntan (fs. 536),

///

aplicaron el porcentaje de intereses obtenido por ese plazo al Capital reclamado en la demanda ($400.000), arribando a un monto resultante de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL ///DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS con VEINTITRÉS CENTAVOS ($1.778.246,23).----------

------ Que en el “Apartado III DETERMINA HONORARIOS”, indican los ejecutantes que ese monto servirá de base numérica para la determinación de los emolumentos profesionales fijados a cada uno, confeccionando el siguiente detalle: el 8% del monto del proceso para el Dr. Jorge MIQUELARENA, arroja un valor de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE con SESENTA y NUEVE CENTAVOS ($142.259,69); el 30% del 50% de esta última cifra define para los Dres. Alfredo PERROZZI e Inés MARINSTANY, la suma de PESOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO con NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($21.338,95) a cada uno.----------

------ Que a fs. 539 se ordenó correr traslado a la parte actora y al perito contador, notificándose personalmente el profesional en la misma foja y cumpliéndose con la diligencia a fs. 540 y vta., quienes nada alegaron en el tiempo procesal oportuno.----------

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

------ CONSIDERANDO: ----------

------ I.- Que la acción intentada en autos, concluye con la Sentencia Definitiva N° 12/SCA/09 -fs. 416/469- rechazando la acción deducida por S. G. S. A. contra la Provincia del Chubut, imponiéndole a la accionante en el art. 2° las costas del proceso.---------

------ Que el art. 3° del decisorio referido reguló los honorarios de quien actuara como Fiscal de Estado -Dr. Jorge L. MIQUELARENA- en el 8% ///del monto del proceso y los honorarios de los Dres. Inés MARISTANY y Alfredo PERROZZI, en el 30% del 50% de lo regulado a su patrocinante, para cada uno de ellos por su participación en la 1° y 2° etapa del proceso, respectivamente. Importe cuya fijación fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, estableciendo que surgiría del valor liquidado en la demanda, con más intereses a Tasa Activa para préstamos personales del Banco del Chubut S.A., pues así estuvo conformada la pretensión de la actora. Asimismo se aclaró que, de ser procedente, debía añadirse el Impuesto al Valor Agregado.----------

------ II.- Que verificados los cálculos matemáticos realizados por los letrados de los ejecutantes, se aprecia que los mismos han reflejado los lineamientos dados por el Tribunal en la Sentencia Definitiva comentada para obtener el monto del juicio.----------

///

------ Sin embargo, si bien se ha empleado la Tasa de Interés ordenada, analizada la misma, se observa que los ejecutantes parte de una data que no es correcta, pues corresponde tomar el día inmediato posterior al de notificación de la Sentencia que denegó el Recurso Extraordinario oportunamente impetrado por la actora(03.06.10) y no la especificada en las planillas. Asimismo, han aplicado al Capital reclamado un porcentaje de **344,56%,** mientras que, por el período considerado el Manual de Cálculo de Intereses proporcionado por la Secretaría de Informática Jurídica de este Tribunal (al que se puede acceder por la página web de este Poder Judicial), arroja un **268,98%.-** La diferencia entre ambos (75,58%) y el considerable valor del Capital ($400.000) ///objeto de la pretensión, produce un desfasaje que recae a la postre en una carga que no corresponde asumir a la Sociedad ejecutada.--------

------ Que aplicada la tasa respectiva en el porcentual que corresponde, el monto del proceso asciende a la suma de **PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE ($1.475.920,00).-** Tomando el mismo como base para la estimación de los emolumentos profesionales, resultan: los del entonces Fiscal de Estado -Dr. MIQUELARENA- en PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL SETENTA Y TRES con SESENTA CENTAVOS ($118.073,60), y en PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS ONCE ($17.711,00) los de la Dra. Inés MARISTANY y Alfredo

///

PERROZZI, para cada uno de ellos.----------

------ Que, como es sabido, los jueces poseen la facultad de modificar las liquidaciones practicadas en caso de advertir errores de cálculo, toda vez que éstas, principalmente en los casos de incontestación son aprobadas en cuanto hubiere lugar por derecho y por lo tanto son rectificables."El Juez o Tribunal está facultado para corregir, aún de oficio, los errores cometidos, por cuanto de otro modo la sentencia de condena sería tergiversada en una etapa que está destinada a hacerla cumplir" (CN Civ., sala A, 14/4/88, ED.128-570). Más aún, si "éstos, al descubrir un error aritmético o de cálculo en una sentencia no lo modificasen, incurrirían en falta grave, pues estarían tolerando que se generara o lesionara un derecho que sólo reconocería como causa el error, porque no pueden prescindir del uso de los medios a su alcance para determinar la verdad jurídica objetiva y evitar que el proceso se convierta en una sucesión de ritos caprichosos". (CSJN, 9/10/90, DJ.1990-2-313, sumario N° 1188; CSJN, 20/4/89, LL.1989-E-77). ..."la ///liquidación judicial de una deuda debe ser el reflejo numérico de las resoluciones firmes que obran en la causa, en cuanto ellas determinan el valor económico de las cuestiones sometidas a proceso".(CN. Civ., sala K, 26/3/93, DJ.1994 -1-482).(S.D. N°-10/SER/98 in re “PATERNÓSTER...”).----------

---

///

------ En mérito de lo expuesto, conforme lo prescripto en el artículo 34° inciso 5to. Apartados c) y e) de Ley XIII N° 5 (antes C.P.C.C.) se estima procedente rechazar la liquidación acompañada por los ejecutantes a fs. 536 y determinar el monto del proceso en la suma de **PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE ($1.475.920,00),** y consecuentemente el de los emolumentos profesionales en los valores que antes se indicaron.----------

------ Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;-

---------- R E S U E L V E : ----------

------ 1°) **RECHAZAR** la liquidación efectuada por los ejecutantes a fs. 536, por las razones dadas en los Considerandos de la presente.----------

///

///--- 2°) **DETERMINAR** el monto del proceso en la suma de **PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE ($1.475.920,00).**----------

------ 3°) **FIJAR** los honorarios profesionales de quien actuara como Fiscal de Estado -Dr. Jorge L. MIQUELARENA- en la suma de **PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL SETENTA Y TRES con SESENTA CENTAVOS ($118.073,60)** y los de la Dra. **Inés MARISTANY** y **Alfredo PERROZZI**, en la de **PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS ONCE ($17.711,00)**, para cada uno, suma a la que se adicionará el IVA si correspondiere.----------

------ 4°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

///